



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00022-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que fue declarada la nulidad dentro de la presente actuación.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO**

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00022-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante	MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que ingresa el proceso de la referencia luego que hubiere sido remitido por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, quien decidió decretar la de toda la actuación surtida dentro del trámite de incidente de desacato 08001-33-33-004-2022-00022-00 [01] desde el auto que requirió acreditar el cumplimiento de la orden de tutela impartida en la sentencia del 18 de febrero de 2022, inclusive, por lo que se advierte, que las pruebas que reposan en el trámite incidental conservan su valor probatorio. Se negará la tutela en lo atinente con el defecto sustantivo o material. Indicando expresamente que “El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, deberá en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, dar inicio al incidente de desacato formulado por el señor Mikki Enrique Pereira González, para lo cual proferirá las decisiones a que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela del 18 de febrero de 2022, las cuales deberán ser notificadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo electrónico notificaciontutelas@registraduria.gov.co.” (folio 30, documento 33 del expediente digital), por lo que se ordenará obedecer lo resuelto por el superior.

Sea del caso advertir, que, si bien el auto que declaró la nulidad de lo actuado, se profirió en la calenda 17 de junio de 2022, fue notificado a esta agencia judicial el 07 de julio de 2022, tal como consta en el correo electrónico por el cual fue remitido el auto en mención (documento digital No. 33).

Por lo anterior, conforme las directrices dictadas en el auto proferido por el Superior Funcional, se ordenará dictar auto de requerir a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, como quiera que se ha promovido incidente de desacato contra un fallo de tutela proferido por este Juzgado, el 18 de febrero de 2022, en el cual se ordenó de manera literal:

“1. **AMPARAR** de forma transitoria los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y al estado civil de MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ. En consecuencia, se ordena dejar sin efectos la resolución No. 14499 de noviembre 25 de 2021, mediante la cual se ordenó cancelar la cédula de ciudadanía del accionante. Lo anterior, hasta el momento en que la



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL rehaga nuevamente la actuación administrativa.

2. ORDENAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** rehacer la actuación administrativa que culminó con la expedición de la resolución No. 14499 de noviembre 25 de 2021, únicamente frente a MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ, con el objeto de que el accionante pueda ser oído por la autoridad competente para la determinación de sus derechos a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y al estado civil, dentro de un **trámite prioritario y preferente** que se deberá iniciar en un término no mayor a los diez (10) días hábiles luego de la notificación de esta providencia.

3. ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, que deberá en el trámite administrativo observar efectivamente las garantías que le asisten al señor MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ. Con relación a esta orden, tendrá que agotar todos los mecanismos eficaces de notificación. En todo caso, para garantizar el trámite de la notificación personal, podrá valerse de la información que reposa en el expediente de tutela, relativa a la dirección de notificación aportada por el señor MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ en folio 5 del documento 01 del estante digital, esto es, DIRECCIÓN CALLE 63 16- 133, correo: maikel0007645@gmail.com.

4. ORDENAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que debe hacer un análisis de la situación planteada en este caso concreto, para determinar efectivamente si le asiste al accionante el derecho al reconocimiento de la nacionalidad colombiana y advertir que el señor MIKKI ENRIQUE PEREIRA GONZÁLEZ, haga parte de la actuación administrativa ante la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, una vez notificado e intervenga en el procedimiento para hacer uso del derecho de contradicción y defensa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”

Según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.** El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan con su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

del funcionario en su caso. (...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De conformidad con la norma aplicable, por conllevar el incidente de desacato a una sanción de carácter personal, se requerirá a REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin que informe quien es la persona encargada de cumplir el fallo de tutela y a su superior jerárquico, a fin de que certifiquen el nombre de las personas que ejercen tales funciones.

De igual manera, se ordenará requerir a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, al superior responsable dentro de las autoridades a las que se le dio una orden dentro de la tutela o quien haga sus veces en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que hagan cumplir la Orden Judicial de Tutela e inicien el procedimiento disciplinario contra aquellos.

Conforme lo dictó el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, se ordenará que por secretaría se expidas las respectivas comunicaciones para notificar esta decisión a la parte accionada al correo electrónico notificaciontutelas@registraduria.gov.co.

En virtud de lo motivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR, que, si bien el auto que declaró la nulidad de lo actuado, se profirió en la calenda 17 de junio de 2022, fue notificado a esta agencia judicial el 7 de julio de 2022, tal como consta en el correo electrónico por el cual fue remitido el auto en mención (documento digital No. 33).

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, mediante auto del 17 de junio de 2022.

TERCERO; REQUERIR a la entidad accionada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, hagan CUMPLIR al señor REGISTRADOR y a su superior jerárquico, o a quien corresponda, lo ordenado por este Juzgado a través de fallo de tutela proferido por este juzgado el 18 de febrero de 2022, e inicie el procedimiento disciplinario que corresponda. Notificar esta decisión a la parte accionada al correo electrónico notificaciontutelas@registraduria.gov.co.

CUARTO: ADVERTIR al señor **REGISTRADOR y a su superior jerárquico, dentro de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

QUINTO: SOLICITAR a la entidad accionada **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, o quien haga sus veces, CERTIFIQUEN en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de febrero de 2022, proferido por este Juzgado, indicando los nombres completos de los mismos, número



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de cédula de ciudadanía y dirección donde pueden ser notificados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 84 DE hoy 08 de julio de 2022 A
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711a81be9a27be4c1739e488f9a9c91b964528ddb8d23aab5901dfb0fd155ef9

Documento generado en 07/07/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00153-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	HORTENCIA DOLORES SILVERA DE MANOTAS a través de su agente oficioso ALFREDO MANUEL MANOTAS SILVERA
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00153-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	HORTENSIA DOLORES SILVERA DE MANOTAS a través de su agente oficioso ALFREDO MANUEL MANOTAS SILVERA
Demandado	NUEVA EPS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor ALFREDO MANUEL MANOTAS SILVERA como agente oficioso de la señora HORTENCIA DOLORES SILVERA DE MANOTAS, contra NUEVA EPS por la presunta violación a los derechos fundamentales de fundamentales de salud, vida, integridad física, seguridad social, dignidad humana, derecho de petición. Notifíquese al accionante en el correo electrónico: alfredomanotas1967@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la prestación del servicio de enfermería para la señora HORTENCIA SILVERA DE MANOTAS identificada con c.c. No. 22.392.512, y la respuesta al derecho de petición radicado el 8 de junio de 2022 rad. 1990884, a que



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

hace alusión el demandante en su escrito de tutela. Notifíquese en correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co.

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 84 DE HOY 8 de julio DE
2022 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16049304777e2138456e3def783946447f01608cdba45e842448935c2b5264c**

Documento generado en 07/07/2022 01:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>